



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante. Gloria González Gutiérrez
Demandado. Ángel José Cedeño Andrade
Radic. 2020-00231-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158.

Puerto Rico Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por no contestada la demanda por el aquí demandado.

Con el fin de continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, para el **día martes 10 de agosto de 2.021 a las 09:00am.**
2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

A. Se recepcionará interrogatorio a los señores GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ y ANGEL JOSÉ CEDEÑO ANDRADE. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

A. Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

B. Igualmente se recepcionaran los testimonios de las señoras RUD YASMINE VEGA SIERRA y NANCY REYES CASTELLANOS, a quienes se advierte que su inasistencia acarrearán sanciones de ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

Se advierte a las partes y apoderado de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3º y 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba18363b6de119eab930313d40f44835ab6d1b05e40295a5153c3fc6d20122e

Documento generado en 06/05/2021 07:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>